

Lima, - 6 NOV. 2018

CARTA N° 0635 - 2018-G

Señor Ingeniero
Jaime Raúl Mendoza Gacon
Gerente
GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS (GRT)
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1460
San Borja.-

Asunto: **Solicitud de continuación del trámite de aprobación del proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito por ELECTROPERU S.A. y ELECTRO ORIENTE S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en el 2011**

Referencia: a) Oficio N° 0525-2018-GRT
b) Informe N° 0033-2018-C

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted con relación a su oficio de la referencia a), mediante el cual se efectuaron observaciones a nuestra solicitud requerida con nuestra Carta N° 0315-018-G de aprobación del proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito por ELECTROPERU S.A. con la empresa Electro Oriente S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas", realizada por Proinversión el año 2011.

En respuesta a ello, adjuntamos al presente el informe de la referencia b), que cuenta con la conformidad de esta Gerencia, en el que se subsanan las citadas observaciones. En tal virtud, le solicitamos se sirva disponer la continuación del trámite de aprobación del citado proyecto de Segunda Adenda, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 054-2001-PCM y la Resolución Osinergmin N° 184-2014-OS/CD.

Hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestro cordial saludo.

Atentamente,



Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Incl.: Lo indicado.



INFORME N° 0033 -2018-C

SOLICITUD DE ELECTROPERU S.A. A OSINERGMIN DE CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUSCRITO ENTRE ELECTROPERU S.A Y ELECTRO ORIENTE S.A., SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN EL AÑO 2011

1. OBJETO

Informar a Osinergmin sobre el levantamiento por nuestra parte de las observaciones efectuadas con Oficio N° 0525-2018-GRT de 2018-06-12, a fin de solicitar la continuación del trámite de aprobación del proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (Contrato) suscrito en el marco de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, entre ELECTROPERU S.A. y Electro Oriente S.A. (ELOR).

2. ANTECEDENTES

- 2.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM; la Ley N° 28832; el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-EM, Proinversión convocó y realizó la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (en adelante, la "Licitación"), como parte de la cual instruyó a ELECTROPERU S.A. a asumir el rol de comercializador, y así adquirir la potencia y energía a los generadores hidroeléctricos adjudicatarios de la Licitación para, a su vez, venderlas a las empresas distribuidoras designadas para tal efecto.
- 2.2 Con nuestra Carta N° 0315-2018-G de 2018-05-29, dirigida a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, remitimos el Proyecto de Segunda Adenda al Contrato, solicitando su aprobación conforme a los artículos 32° y 33° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y a lo indicado en el artículo 4° de la Resolución de Osinergmin N° 184-2014-OS/CD.
- 2.3 Con Oficio N° 0525-2018-GRT de 2018-06-12, Osinergmin ha efectuado ocho (8) observaciones, las cuales se detallan en el Cuadro N° 1, en donde además se presenta la respectiva subsanación de las mismas:

Cuadro N° 1

Observación	Subsanación
1. Constancia de difusión de la intención y de la propuesta de modificación contractual, en su página web institucional y en un diario de circulación nacional, a fin de recibir las opiniones y/o comentarios de los interesados, otorgando un plazo mínimo de 10 días hábiles.	1. Con fecha 2018-10-12, se publicó en la página WEB de ELECTROPERU S.A. la difusión de la propuesta de modificación contractual de la intención y de la propuesta de modificación contractual. (Anexo N° 1)



2. Cargo de la comunicación directa al FONAFE, manifestando su intención y propuesta de modificación contractual, para su opinión y/o comentario.	2. Carta N° 00617-2018-G de fecha 2018-10-29 dirigida a FONAFE, manifestando la intención y propuesta de modificación contractual (Anexo N° 2). A la fecha, no se ha recibido comentarios de FONAFE.
3. Análisis y absolución de las opiniones y/o comentarios realizados por los interesados, incluyendo el FONAFE; anexando cada una de las opiniones y/o comentarios recibidos sobre la propuesta.	3. De la fecha de publicación, 2018-10-12. A la fecha, no se ha recibido comentarios a la publicación WEB.
4. En relación al informe de sustento, se observa que se realiza únicamente evaluaciones del crecimiento de demanda con la tasa de crecimiento del 3%, por lo que se requiere presentar por lo menos tres (03) escenarios de evaluación "pesimista", "medio" y "optimista".	4. Adjuntamos en un CD en archivo Excel conteniendo las tres (03) escenarios de evaluación "pesimista (tasa de crecimiento del 1%)", "medio (tasa de crecimiento del 3%)" y "optimista (tasa de crecimiento del 5%)" conforme a lo requerido por Osinergmin. (Anexo N° 3).
5. Presentar las hojas de cálculo del informe de sustento, siendo necesario remitir la documentación integral para la trazabilidad respectiva.	5. Adjuntamos en un CD el archivo Excel con los cálculos del informe de sustento, conforme a lo requerido por Osinergmin. (Anexo N° 3)
6. Deberá indicarse los numerales a modificar del contrato de suministro; respecto a la Cláusula TERCERA: "MODIFICACIONES", se estipula que la modificación del contrato rige a partir del 26 de noviembre de 2017, sin embargo, cabe precisar que la vigencia de una eventual segunda adenda corresponderá a partir de la fecha de suscripción de aceptación, posterior a la aprobación parte de Osinergmin.	6. En la cláusula Cuarta del Proyecto de Segunda Adenda se modifica su aplicación a partir de año 2019 y en adelante. (Anexo N° 4)
7. Respecto a la Cláusula CUARTA: "EXCESOS DE CONSUMO", se verifica que se contraponen a lo dispuesto en el numeral 12.2, respecto a que no se admiten excesos de potencia sobre la Potencia Contratada Parcial, lo cual deberá ser justificado y/o corregido.	7. En la cláusula Tercera del Proyecto de Segunda Adenda se modifica el numeral 12.2 (Anexo N° 4)
8. Asimismo, se incluyen modificaciones que no son objeto de evaluación en relación a la modificación de la Potencia Contratada, según las Cláusulas QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, aspectos que deben ser retirados de la propuesta de modificación, la misma que será parte de la evaluación y decisión del Regulador.	8. Se retira del Proyecto de Segunda Adenda.





electroperu
la energía de los peruanos

3 CONCLUSIONES

- 3.1 En el presente documento se informa sobre las subsanaciones a las observaciones al proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito en el marco de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, entre ELECTROPERU S.A. y Electro Oriente S.A., conforme a lo requerido por Osinergmin con su Oficio N° 0525-2018-GRT.
- 3.2 En tal sentido, corresponde solicitar a Osinergmin la continuación del trámite de aprobación del proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre ELECTROPERU S.A. y Electro Oriente S.A. antes mencionado, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 054-2001-PCM y la Resolución Osinergmin N° 184-2014-OS/CD.

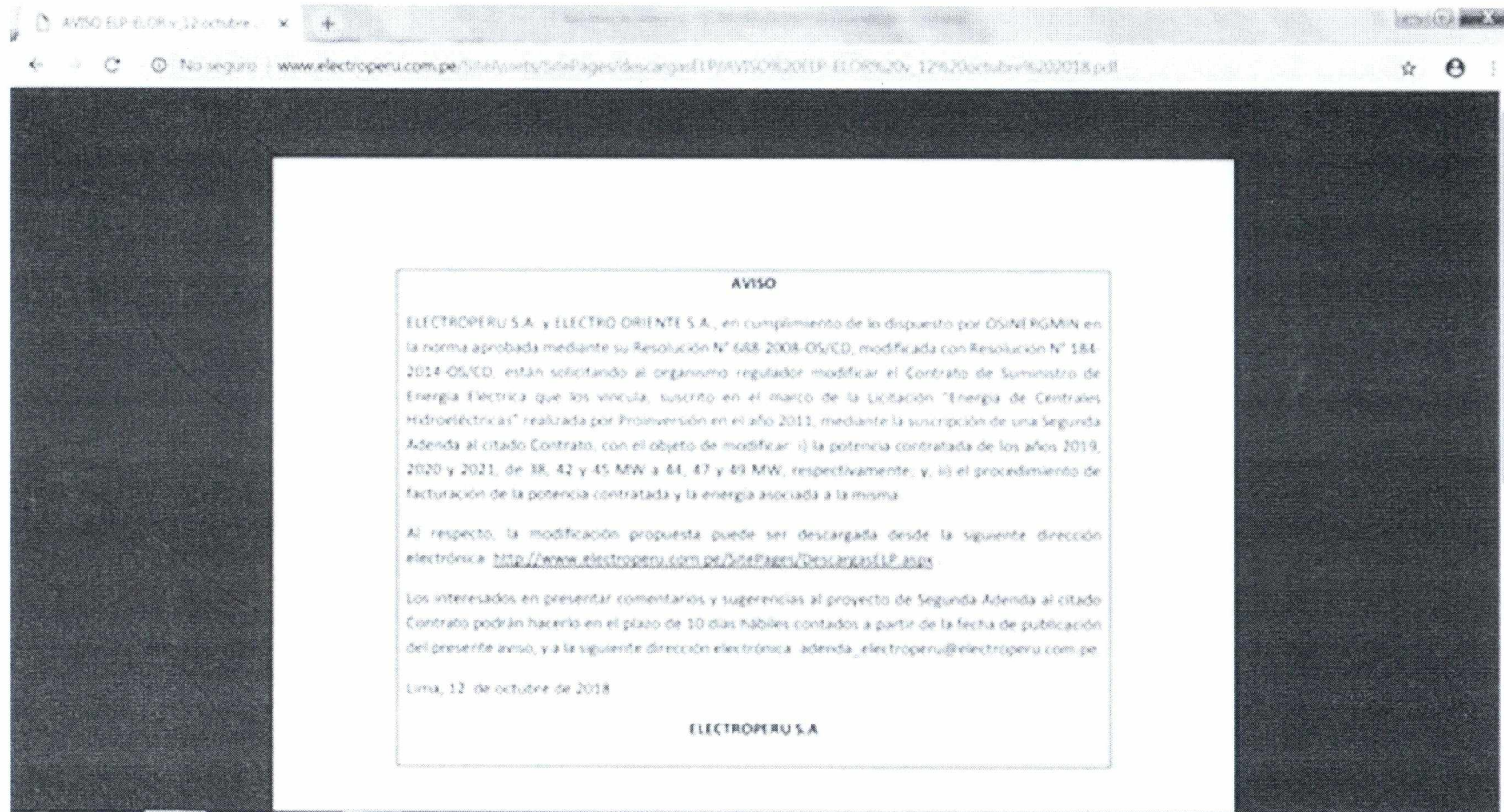
Lima, 05 de noviembre de 2018

Walter Tipismana Muñante
Sub Gerente de Comercialización
ELECTROPERU S.A.

Ing. Julio Villafuerte Vargas
Gerente Comercial
ELECTROPERU S.A.

ANEXO 1

Aviso publicado en la página WEB de ELECTROPERU S.A.



ANEXO 2



electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 29 de octubre de 2018

Carta N° 00617 -2018-G

Señor

ROBERTO SALA REY

Director Ejecutivo (e)

FONAFE

Av. Paseo de la República N° 3121

San Isidro

Asunto : **Proyectos de Segunda y Tercera Adendas al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito por ELECTROPERU S.A. y ELECTRO ORIENTE S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en el 2011**

Referencia : Oficio N° 0525-2018-GRT

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para manifestarle que, conforme se observa en el documento de la referencia de OSINERGMIN, cuya copia se adjunta, ELECTROPERU S.A. y ELECTRO ORIENTE S.A., con el objetivo de cubrir adecuadamente la potencia contratada establecida en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en el 2011 que nos vincula, están gestionando la suscripción de una Segunda y Tercera Adendas al citado contrato.

Al respecto, adjunto a la presente remitimos los proyectos de las mencionadas Segunda y Tercera Adendas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hacemos propicia la oportunidad para expresar a usted nuestro cordial saludo.

Atentamente,

Adj.: Lo mencionado

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de junio de 2018

Oficio N° 0525-2018-GRT

Señor:

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERÚ S.A.
Prolongación Pedro Miotta 421
San Juan de Miraflores. -



Asunto : Pedido de revisión de adendas de contratos de suministro entre la empresa
generadora ElectroPerú S.A. con la empresa distribuidora Electro Oriente
S.A.

Referencia : 1) Carta N° 0315-2018-G recibida según registro 5225
1) D-376-2015-GRT

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a la carta de la referencia 1), mediante la cual su representada nos hace llegar la propuesta de la segunda adenda del contrato suscrito con la empresa distribuidora Electro Oriente S.A., como resultado del proceso de licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizado por Pro inversión en el año 2011, a efecto de la aprobación respectiva.

Al respecto, en adición a los documentos presentados, a modo de observación, requerimos: 1) Constancia de difusión de la intención y de la propuesta de modificación contractual, en su página web institucional y en un diario de circulación nacional, a fin de recibir las opiniones y/o comentarios de los interesados, otorgando un plazo mínimo de 10 días hábiles; 2) Cargo de la comunicación directa al FONAFE, manifestando su intención y propuesta de modificación contractual, para su opinión y/o comentario; 3) Análisis y absolución de las opiniones y/o comentarios realizados por los interesados, incluyendo el FONAFE; anexando cada una de las opiniones y/o comentarios recibidos sobre la propuesta.

Asimismo, en relación al informe de sustento, se observa que se realiza únicamente evaluaciones del crecimiento de demanda con la tasa de crecimiento del 3%, por lo que se requiere: 4) presentar por lo menos tres (03) escenarios de evaluación "pesimista", "medio" y "optimista" que sustente la cobertura del suministro del mercado regulado, en la cual se incluirá, la evaluación cuantitativa de los impactos económicos a cada una de las partes, así como hacia los usuarios regulados; en adición a ello; 5) presentar las hojas de cálculo del informe de sustento, siendo necesario remitir la documentación integral para la trazabilidad respectiva.

Gerencia de Regulación de Tarifas
Avenida Canadá 1460 - San Borja
Teléfono 224-0487 - Fax 224-0491

 **Osinergmin**

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Departamento de la Inversión
y el Cambio Climático**

Por otro lado, en relación al proyecto de adenda, corresponde señalar que: 6) deberá indicarse los numerales a modificar del contrato de suministro; respecto a la Cláusula TERCERA: "MODIFICACIONES", se estipula que la modificación del contrato rige a partir del 26 de noviembre de 2017, sin embargo, cabe precisar que la vigencia de una eventual segunda adenda corresponderá a partir de la fecha de suscripción de aceptación, posterior a la aprobación por parte de Osinergmin, además que 7) respecto a la Cláusula CUARTA: "EXCESOS DE CONSUMO", se verifica que se contraponen a lo dispuesto en el numeral 12.2, respecto a que no se admiten excesos de potencia sobre la Potencia Contratada Parcial, lo cual deberá ser justificado y/o corregido; asimismo 8) se incluyen modificaciones que no son objeto de evaluación en relación a la modificación de la Potencia Contratada, según las Cláusulas QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, aspectos que deben ser retirados de la propuesta de modificación, la misma que será parte de la evaluación y decisión del Regulador.

Finalmente, debemos señalar que la subsanación de las ocho (08) observaciones indicadas, así como las modificaciones que se efectúen, deben ser remitidas a Osinergmin a efectos de revisar dicha solicitud completa, dentro de un procedimiento de evaluación y aprobación que iniciará en dicha oportunidad y a fin de que se obtenga la decisión que se determine sobre la solicitud planteada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado por: MENDOZA
GACON Jaime Raúl FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente de
Regulación de Tarifas
Fecha: 2018.06.14 22:47:32



electroperu
la energía de los peruanos

CARGO

Lima,

29 MAY 2018

CARTA N° 0315 - 2018-G

Señor Ingeniero
Jaime Raúl Mendoza Gacon
Gerente
GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS (GRT)
OSINERGMIN
Av. Canadá N° 1460
San Borja

Asunto : Aprobación de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre Electro Oriente S.A. y Electroperú S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en el año 2011

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al asunto del rubro, a fin de solicitarle, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 28832; el Artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; y el Artículo 15 de la Norma Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832, aprobado por Resolución Osinergmin N° 688-2008-OS/CD; que se sirva aprobar la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre mi representada y la empresa Electro Oriente S.A., derivado de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas", realizada por Proinversión el año 2011, dentro del marco de sus competencias.

Al respecto, en cumplimiento de la normativa indicada en el párrafo anterior, cumplimos con adjuntar a nuestra solicitud los siguientes documentos:

- Anexo 1: Informe de sustento de las modificaciones solicitadas.
- Anexo 2: Copia de la carta de Electro Oriente N° G-628-2018 del 2018-05-15, por la cual Electro Oriente otorga su consentimiento a las modificaciones planteadas en la Segunda Adenda al Contrato.
- Anexo 3: Segunda Adenda al Contrato suscrita por las partes.
- Anexo 4: Copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre Electro Oriente S.A. y Electroperú S.A. y su Primera Adenda.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestro cordial saludo:

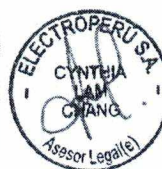
Atentamente,

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

Adjunto: Lo indicado

JVV/WTM/JMC

c.c.: C, GL, CC



ANEXO 3

ANEXO 4

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTROPERU S.A. S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A.

LICITACIÓN "ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

SEGUNDA ADENDA

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011, que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00129 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "ELECTROPERU S.A."); y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2010379563, con domicilio en Av. Augusto Freyre 1168 – Central Térmica de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General (e), Ing. Wenceslao Del Águila Solano, identificado con DNI N° 00829840, facultado con poderes inscritos en los Asientos de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, (en adelante, "la Distribuidora");

A las que en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 28 de junio de 2012 **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizada por Proinversión en 2011 (en adelante, el CONTRATO).
- 1.2 El 31 de agosto de 2016 **LAS PARTES** suscribieron la Primera Adenda al CONTRATO cuyo objeto fue modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, adicionando un segundo Punto de Suministro denominado "S.E. Cutervo 138 kV".
- 1.3 FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016/004-FONAFE, de fecha 11 de julio de 2016 reiteró *"la disposición que las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE podrán convocar o participar en una licitación, prorrogar o ampliar contratos vigentes, o suscribir o modificar contratos bilaterales o cualquier modalidad de contratación, o realizar retiros sin contrato de potencia y energía desde el SEIN en el COES, sólo si el total de la potencia y energía adquirida por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – Electroperú mediante*



contratos de suministro de energía eléctrica derivados de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" haya sido comprometida mediante contratos de suministro" (en adelante, "ACUERDO").

- 1.4 Con relación al evento sobre el ingreso en operación comercial de la Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba 220 kV mencionado en la citada Primera Adenda al CONTRATO (la "Línea de Transmisión"), se conoció que a partir del 26 de noviembre de 2017 se registró dicho ingreso, conforme consta el documento "Acta de Puesta en Operación Comercial" de fecha 29 de noviembre de 2017 suscrito por representantes de OSINERGMIN y del titular de la mencionada Línea de Transmisión.
- 1.5 En tal sentido, **LAS PARTES** han estimado por conveniente suscribir la presente Segunda Adenda al CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el numeral 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO y modificar el Anexo B del CONTRATO.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 12.2 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan modificar el numeral 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"12.2 Facturación de Potencia Contratada y la Energía Asociada a la misma

- 12.2.1 *La facturación de potencia y energía se efectuará mensualmente.*
- 12.2.2 *La facturación de la potencia será igual al producto de la Potencia Contratada establecida en la Cláusula Octava por el precio señalado en la Cláusula Décima Primera.*
- 12.2.3 *La facturación de energía será igual al producto de la energía asociada a la potencia contratada establecida en la Cláusula Octava por el precio señalado en la Cláusula Décima Primera.*
- 12.2.4 *Para determinar el monto de energía a facturar en cada Punto de Suministro, se utilizará el procedimiento definido en el Anexo D del Contrato.*
- 12.2.5 *Los excesos de potencia sobre la Potencia Contratada, y su energía asociada, que se registren en un mes determinado, serán facturados en forma similar a lo dispuesto en los acápites 12.2.1 al 12.2.4 y a los precios establecidos en la Cláusula Décima Primera.*
- 12.2.6 *En la facturación del suministro de electricidad correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, ELECTROPERU S.A. efectuará un descuento a la Distribuidora por un monto equivalente a la valorización resultante de multiplicar la diferencia en kW entre la Potencia Contratada y la Demanda Máxima Mensual por el precio señalado en la Cláusula Décima Primera, siempre que dicha diferencia resulte positiva y no mayor a 6 000 kW. En caso la diferencia resulte superior a 6 000 kW, el descuento será igual a 6 000 kW por el precio señalado en la Cláusula Décima Primera."*



CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO B DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan modificar el Anexo B "Puntos de Suministro y Potencia Contratada" del CONTRATO, incrementando la Potencia Contratada a partir del año 2019 y en adelante:

"Anexo B

Puntos de Suministro y Potencia Contratada

Puntos de Suministro	Barras de Entrega y Medición	Nivel de Tensión (Valores Referenciales)	Potencia (MW)						
			Años						
			2016 (*)	2017 (*)	2017 (**)	2018	2019	2020	2021
S.E. Belaunde Terry 138 kV (***)	Belaunde Terry 138 kV (***)	138 kV	10	19	30	34	29	31	32
S.E. Cutervo 138 kV	Cutervo 138 kV	138 kV	11	11	0	0	15	16	17
Potencia Contratada (MW)			21	30	30	34	44	47	49

(*) Vigente hasta antes del ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(**) A partir del 26 de noviembre de 2017, fecha de ingreso en operación comercial de la Barra Moyobamba Nueva en 138 kV.

(***) El nombre inicial del Punto de Suministro "S.E. Moyobamba Nueva 138 kV" ha sido cambiado por el nombre definitivo "S.E. Belaunde Terry 138 kV".

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las otras disposiciones del CONTRATO se mantienen vigentes, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, los representantes de **LAS PARTES** la suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno de los cuales se entrega a ELECTROPERU S.A. y el otro a la Distribuidora, en Lima, el día del mes de 2018.

Por **ELECTROPERU S.A.**

Por la **Distribuidora**

